



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "MAHIROS CAPACITA LIMITADA", RUT N° 76.171.703-0, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA

2042

La Araucanía,

16 NOV. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "MAHIROS CAPACITA LIMITADA", RUT 76.171.703-0, representado legalmente por don Luis Rebolledo Rosner, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Vicente Pérez Rosales N°1646, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, realizó el curso denominado "ALBAÑIL DE OBRAS DE EDIFICACION", código MCR-15-04-09-0160-1, fecha de inicio 29 de junio de 2016 al 06 de octubre de 2016, en el marco del Programa Más Capaz, cuarto llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Franco Vera Gutiérrez, con fecha 09 de agosto de 2016, inició proceso de fiscalización al curso individualizado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) El OTEC, no había entregado los insumos y materiales comprometidos en el Acuerdo Operativo N°47801, 50789 y 50970, a saber Arnés, Cola de Vida y dos manuales.
- b) Alumnas indican que Zapato de Seguridad entregados no serían de buena calidad (media caña y pies se humedecen), indican que éstos tendrían un valor aproximado de 5.900.-

3.- Que, mediante el Ord (D.R. 09) N° 1684 de fecha 10 de agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC responde a los cargos formulados mediante Oficio N°225/MC/2016, recepcionado en el Servicio con fecha 02 de septiembre de 2016, bajo el ingreso N° 6226, firmada por doña Siam Vialinche Rosner, representante legal del OTEC, señala substancialmente lo siguiente:

- a) Que, reconoce que se atrasaron principalmente por la espera de la llegada de materiales por parte de los proveedores, pero, agrega que al día siguiente de la supervisión antes que fueran notificados fueron entregados los materiales

identificado como faltantes. Cabe señalar que en el incluye una nota titulada Verificadores, donde se lee *"Acta de entrega de materiales. Mañana se firma el acta de entrega nuevamente ya que la anterior no se indica la cola de vida ni el arnés."* (Sic).

- b) Respecto a los zapatos de seguridad señalan que *"se adquirieron botines Marca TEMPEST, los que cumplen con el estándar de seguridad que exige la normativa"*, (sic) que conversaron con las alumnas y decidieron cambiar el botín señalado lo que se hizo el 25 de agosto.

5.- Que, en razón de los descargos y medios de prueba tenidos a la vista, no será posible acoger el cargo formulado respecto a los materiales e insumos, por cuanto el fiscalizador constató en situ la falta de éstos, además, se ha cotejado la documentación acompañada por el OTEC, titulada: Acta de entrega de materiales de fecha 25 de agosto de 2016, donde se lee que el Arnes y Cola de Vida, fueron entregados en forma posterior a la visita inspectiva, y se colige que los manuales no los recibieron los alumnos por cuanto no se pronuncia respecto de ellos.

En cuanto a la calidad de los botines de seguridad, por falta de medios de prueba no podrá ser sancionado, en razón que no hay elementos suficientes que permitan dar certeza a qué tipo de botines o zapatos de seguridad se refieren los alumnos, dado que ese detalle habría permitido cotejar con lo señalado por el OTEC o lo indicado en la factura N°1.475, de fecha 02 de agosto de 2016 entregada junto a los descargos, donde se observa que el referido organismo capacitador adquirió más de 90 pares de "BOTINES ANTICLAVO", por un valor de \$9.500 cada uno, siendo también diverso el precio aproximado entregado por los alumnos \$5.900 pesos.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 261 de fecha 09 de agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor por registrar sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución 3023 del 07 de julio de 2015, que aprueba las Bases del Cuarto Concurso Línea Regular, Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "MAHIROS CAPACITA LTDA.", RUT 76171703-0, la siguiente multa administrativa habida la agravante existente:

Multa equivalente a 24 UTM, específicamente porque el OTEC, no entregó la totalidad de los materiales e insumos ofrecidos en el Acuerdo Operativo. Conducta sancionada como infracción menos grave en la Resolución Exenta N° 3023 del 07 de julio de 2015, numeral 10.1.2 letra f) "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica" y faculta al Servicio aplicar multas que van desde las 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**PABLO CAPETILLO REYES
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



PCR/evr/jlm

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional